SECRETARIA.- 20 de noviembre de 2020.- Doy cuenta del presente asunto y el memorial que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación. Pasa a la mesa de la señora Jueza.

LORENA FERNANDA ZAMBRANO YAMA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS
Distrito Judicial de Mocoa (P)

Auto:	Interlocutorio Nº 00208
Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación:	865683189001-2019-00066-00
Demandante:	José Gerardo Benítez Martínez y otros
Demandado:	Arby Ortega Torres y otros

Puerto Asís (Putumayo), veinte (20) de noviembre de dos mil vente (2020)

El escrito por medio del cual la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso, como consecuencia de la conciliación extraporcesal realizada entre las partes del proceso en audiencia de conciliación surtida en la cámara de comercio del Putumayo, la cual cumple con los requisitos del artículo 312 del CGP razón por la cual se aceptará la solicitud y en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Circuito de Puerto Asís (P),

RESUELVE

PRIMERO.- Disponer la terminación del presente proceso de resolución de contrato seguido por José Gerardo Benítez Martínez y Lilia Imelda Ortega Rodríguez en contra de Arbey Ortega Torres, William Obeimar Guaranguay Palacios y Cooperativa de Trasportadores “LA DORADA”.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretadas si existieran. Ofíciese en tal sentido a las autoridades correspondientes.

TERCERO.- A la ejecutoria de este auto, archívese el expediente una vez cancelada su radicación, y previas las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA DEL CARMEN TOVAR GUARIZO
Jueza

CONSTANCIA: Siendo las 8:00 A.M. del día de hoy, 22 DE NOVIEMBRE DE 2020 notifico la providencia que antecede por ESTADOS (artículo 295 CGP) _____. Secretario